



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del circuito
Medellín, 01 de julio de 2020**

Proceso	Ejecutivo Conexo
Radicado	2019-00666
Ejecutante	Carlos Alberto Quintero Berrio.
Ejecutada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Auto Interlocutorio	0278
Asunto	Niega Mandamiento de Pago.

A través de apoderado judicial, se solicita con fundamento en la sentencia judicial de primera y segunda instancia proferida en proceso ordinario radicado 2015-00466, se libre mandamiento de pago contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por las sumas de veintidós millones cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos pesos (\$22.054.432) por concepto de intereses moratorios insolutos, y tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000) por concepto de costas procesales fijadas en primera instancia; así mismo solicita mandamiento de pago por los intereses legales desde su ejecutoria hasta el pago efectivo y por las costas de esta ejecución.

Para resolver se considera:

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

Se tiene entonces como título para esta ejecución la sentencia absolutoria proferida por este despacho en providencia del 26 de mayo de 2016, revocada por el Tribunal Superior de Medellín Sala Cuarta de Decisión Laboral en providencia del 6 de abril del 2018, mediante la cual se condenó a Colpensiones a pagar al señor Quintero Berrio la pensión de vejez, junto con el retroactivo pensional y los intereses moratorios, y las costas del proceso. Se afirma entonces en la demanda ejecutiva que la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, cumplió parcialmente la sentencia, pues no pago correctamente los intereses moratorios, y omitió pagar la suma correspondiente a las costas procesales impuestas judicialmente.

Confrontada entonces por el despacho, las sumas contenidas en la resolución SUB 55849 del 05 de marzo de 2019, con las condenas impuestas en la sentencia que se ejecuta, y hecha la liquidación siguiente, el resultado es como sigue.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES CARLOS ALBERTO QUINTERO BERRIO			
Fecha de cálculo	28/02/2019	Tasa EA Max.	29,55%
Tasa Diaria	0,07%	Tasa EA	19,70%

Fecha de mora	Diferencia en días	Valor cuota con dcto de salud	Valor cuota sin dcto de salud	Tasa de Interes	Valor presente
2/11/2014	1.579	\$ 4.571.541	\$ 5.194.933	0,07%	\$ 5.121.916
1/12/2014	1.550	\$ 1.158.080	\$ 1.232.000	0,07%	\$ 1.273.673
1/01/2015	1.519	\$ 567.028	\$ 644.350	0,07%	\$ 611.153
1/02/2015	1.488	\$ 567.028	\$ 644.350	0,07%	\$ 598.681
1/03/2015	1.460	\$ 567.028	\$ 644.350	0,07%	\$ 587.415
1/04/2015	1.429	\$ 567.028	\$ 644.350	0,07%	\$ 574.943
1/05/2015	1.399	\$ 567.028	\$ 644.350	0,07%	\$ 562.872
1/06/2015	1.368	\$ 567.028	\$ 644.350	0,07%	\$ 550.400
1/07/2015	1.338	\$ 567.028	\$ 644.350	0,07%	\$ 538.330
1/08/2015	1.307	\$ 567.028	\$ 644.350	0,07%	\$ 525.857
1/09/2015	1.276	\$ 567.028	\$ 644.350	0,07%	\$ 513.385
1/10/2015	1.246	\$ 567.028	\$ 644.350	0,07%	\$ 501.314
1/11/2015	1.215	\$ 567.028	\$ 644.350	0,07%	\$ 488.842
1/12/2015	1.185	\$ 1.211.378	\$ 1.288.700	0,07%	\$ 1.018.558
1/01/2016	1.154	\$ 606.720	\$ 689.454	0,07%	\$ 496.800
1/02/2016	1.123	\$ 606.720	\$ 689.454	0,07%	\$ 483.455
1/03/2016	1.094	\$ 606.720	\$ 689.454	0,07%	\$ 470.970
1/04/2016	1.063	\$ 606.720	\$ 689.454	0,07%	\$ 457.625
1/05/2016	1.033	\$ 606.720	\$ 689.454	0,07%	\$ 444.709
1/06/2016	1.002	\$ 606.720	\$ 689.454	0,07%	\$ 431.364
1/07/2016	972	\$ 606.720	\$ 689.454	0,07%	\$ 418.449
1/08/2016	941	\$ 606.720	\$ 689.454	0,07%	\$ 405.103
1/09/2016	910	\$ 606.720	\$ 689.454	0,07%	\$ 391.758
1/10/2016	880	\$ 606.720	\$ 689.454	0,07%	\$ 378.843
1/11/2016	849	\$ 606.720	\$ 689.454	0,07%	\$ 365.497
1/12/2016	819	\$ 1.296.174	\$ 1.378.908	0,07%	\$ 753.243
1/01/2017	788	\$ 649.191	\$ 737.717	0,07%	\$ 362.983
1/02/2017	757	\$ 649.191	\$ 737.717	0,07%	\$ 348.703
1/03/2017	729	\$ 649.191	\$ 737.717	0,07%	\$ 335.805
1/04/2017	698	\$ 649.191	\$ 737.717	0,07%	\$ 321.526
1/05/2017	668	\$ 649.191	\$ 737.717	0,07%	\$ 307.707
1/06/2017	637	\$ 649.191	\$ 737.717	0,07%	\$ 293.427
1/07/2017	607	\$ 649.191	\$ 737.717	0,07%	\$ 279.608
1/08/2017	576	\$ 649.191	\$ 737.717	0,07%	\$ 265.328
1/09/2017	545	\$ 649.191	\$ 737.717	0,07%	\$ 251.048
1/10/2017	515	\$ 649.191	\$ 737.717	0,07%	\$ 237.229
1/11/2017	484	\$ 649.191	\$ 737.717	0,07%	\$ 222.949
1/12/2017	454	\$ 1.386.908	\$ 1.475.434	0,07%	\$ 446.777
1/01/2018	423	\$ 687.493	\$ 781.242	0,07%	\$ 206.346
1/02/2018	392	\$ 687.493	\$ 781.242	0,07%	\$ 191.224
1/03/2018	364	\$ 687.493	\$ 781.242	0,07%	\$ 177.565
1/04/2018	333	\$ 687.493	\$ 781.242	0,07%	\$ 162.443
1/05/2018	303	\$ 687.493	\$ 781.242	0,07%	\$ 147.808
1/06/2018	272	\$ 687.493	\$ 781.242	0,07%	\$ 132.686
1/07/2018	242	\$ 687.493	\$ 781.242	0,07%	\$ 118.051
1/08/2018	211	\$ 687.493	\$ 781.242	0,07%	\$ 102.929
1/09/2018	180	\$ 687.493	\$ 781.242	0,07%	\$ 87.807
1/10/2018	150	\$ 687.493	\$ 781.242	0,07%	\$ 73.172
1/11/2018	119	\$ 687.493	\$ 781.242	0,07%	\$ 58.050
1/12/2018	89	\$ 1.468.735	\$ 1.562.484	0,07%	\$ 92.752
1/01/2019	58	\$ 728.742	\$ 828.116	0,07%	\$ 29.991
1/02/2019	27	\$ 728.742	\$ 828.116	0,07%	\$ 13.961
28/02/2019	0	\$ 728.742	\$ 828.116	0,07%	\$ -
LIQUIDACIÓN TOTAL DE INTERESES					\$24.233.028,30
VALOR RECONOCIDO POR COLPENSIONES MEDIANTE RESOLUCION SUB 55849 DEL 05/03/2019.					\$ 27.016.724
SALDO INSOLUTO					-\$2.783.695,70

Como se ve, la liquidación realizada por el despacho refleja que, si bien no es correcta la realizada por Colpensiones, el error es en contra de sus propios intereses; entonces nada debe al accionante y por lo tanto se negará la orden de pago solicitada.

En relación a la pretensión de ejecución por las costas procesales, revisado el sistema de títulos judiciales se encuentra que no existe la obligación toda vez que la entidad accionada consignó desde el 27 de julio del 2018 a favor del aquí demandante título judicial No 413230003094722 por valor de \$3.500.000, suma que corresponde a las costas procesales a la que fue condenada la entidad demandada; por lo tanto, también se negarse la orden de pago por este concepto.

Y en cuanto a la pretensión de ejecución por los intereses legales, ello no es procedente pues en la sentencia que se invoca como título ejecutivo y en la que se impuso el pago de intereses moratorios y costas y tasó el valor de las mismas, nada dijo sobre que dichas sumas causarían intereses de mora. Adicionalmente el art. 145 del CPTSS al hacer remisión normativa remite es al Código Judicial, hoy Código General del Proceso, no al Código Civil.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado por el señor Carlos Alberto Quintero Berrio contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Una vez en firme este auto y previas las anotaciones de rigor archívense las diligencias.

El doctor Francisco Alberto Giraldo Luna identificado con CC. 98.491.851 y portador de la TP. 122.621 del C.S. de la J., continúa actuando como apoderado del ahora ejecutante.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le indica a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.

Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º <u>080</u> conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy <u>10</u> de Septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaría</p>
--